

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: APROBACIÓN DE ENMIENDA A CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA RENOVABLE CON HORIZON ENERGY LLC, PROYECTO EN OPERACIÓN

CASO NÚM.: NEPR-AP-2020-0021

ASUNTO: Cierre y archivo sobre Solicitud de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos Operacionales entre Horizon Energy, LLC, y la Autoridad de Energía Eléctrica.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal Pertinente

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido una amplia y robusta política pública para diversificar la producción de energía por medio de fuentes de energía renovables sostenibles o alternativas¹. El Artículo 1.11(b) de la Ley 17-2019² titulado Contratos de Compra de Energía dispone que todo contrato de compraventa de energía o toda enmienda o extensión a un contrato de compraventa de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014³, entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), o el Contratante de la red de transmisión y distribución, y cualquier productor independiente de energía, se otorgará de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014 y la reglamentación adoptada por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía").

El 15 de octubre de 2010 la Autoridad y Horizon Energy, Inc⁴, otorgaron un Contrato de Compraventa de Energía y Operación ("Acuerdo")⁵. El 9 de agosto de 2011 Horizon Energy Inc. le asignó los intereses y derechos del Acuerdo a favor de Horizon Energy LLC. El Acuerdo ha sido enmendado en varias ocasiones, para modificar y añadir otras cláusulas⁶.

De conformidad con el mandato de ley, el 13 de julio de 2020 la Autoridad un escrito titulado *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con Horizon Energy, Inc.* ("Petición"). En la Petición, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía aprobar las enmiendas al Acuerdo⁷.

El 14 de julio de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documentos Adjuntos a Petición* ("Solicitud de Confidencialidad"). En la Solicitud de Confidencialidad, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía la designación y trato confidencial de los documentos incluidos en la Petición Exhibit B⁸, D⁹, E¹⁰, F¹¹ y G¹², solicitud que fue concedida mediante Resolución y Orden el 24 de julio de 2020¹³.

¹ Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna, según enmendada ("Ley 82-2010").

² Ley 17-2019, conocida como la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico ("Ley 17-2019").

³ Ley 57-2014. Conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014").

⁴ Horizon Energy LLC, es una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico. Véase, Exhibit A de la Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con Horizon Energy, LLC, *In re: Aprobación Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable Horizon Energy LLC., Proyecto en Operación* Caso Núm. AP-2020-0021, el 13 de julio de 2020.

⁶ Véase, Petición. Exhibit A.

⁷ Acuerdo de Operación y Compraventa de Energía entre Horizon Energy, LLC y la Autoridad con fecha del 15 de octubre de 2010.



El 2 de octubre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Notificación de Aprobación por la Junta de Supervisión Fiscal*, el cual incluyó como Exhibit A un análisis, observaciones y la aprobación emitida por la Junta de Supervisión Fiscal.

Luego de un exhaustiva y minuciosa evaluación de la Petición y documentos presentados en el expediente administrativo el 16 de octubre de 2020 el Negociado de Energía emitió Resolución aprobando la Petición ("Resolución de 16 de octubre"). El Negociado de Energía concluyó que la Petición es consistente con la política pública energética, el Plan Integrado de Recursos⁸, que la interconexión del proyecto no amenaza la operación segura y confiable del sistema eléctrico, y que las tarifas, derechos, rentas o cargos que se paguen son justas y razonables por lo que se protege el interés público y el erario. De esa forma se promueve la protección del ambiente, el cumplimiento con los mandatos de ley y que no se impacte adversamente a los clientes⁹.

La Resolución de 16 de octubre no fue impugnada, ni se presentó recurso ante otro foro, tampoco se ha presentado moción o escrito alguno en este expediente. Por lo que dicha Resolución advino final y firme.

II. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Secretaría del Negociado de Energía al cierre y archivo del caso NEPR-AP-2020-0021 y cualquier enmienda o cambio al Acuerdo deberá ser presentada en otro expediente.

Notifíquese y publíquese.

 _____ Edison Avilés Deliz Presidente	 _____ Lillian Mateo Santos Comisionada Asociada
 _____ Ferdinand A. Ramos Soegaard Comisionado Asociado	 _____ Sylvia B. Ugarte Araujo Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 9 de junio de 2022. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico además que el 9 de junio de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-AP-2020-0021 y he enviado copia de la misma a: kbolanos@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de junio de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

⁸ Véase Final Resolution and Order on the Puerto Rico Electric Power Authority's Integrated Resources Plan, *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resources Plan*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 24 de agosto de 2020 ("Orden Final del PIR").

⁹ Resolución de 16 de octubre, p. 7.

